

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00971 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILMER MONSALVE MONSALVE**, por las siguientes dinerarias:

PAGARE No. 1980102203.

1. Por la suma de **\$5.833.331,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 16 de abril al 16 de octubre de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	16/04/2021	\$ 833.333,00
2	16/05/2021	\$ 833.333,00
3	16/06/2021	\$ 833.333,00
4	16/07/2021	\$ 833.333,00
5	16/08/2021	\$ 833.333,00
6	16/09/2021	\$ 833.333,00
7	16/10/2021	\$ 833.333,00
TOTAL		\$ 5.833.331,00

2. Por la suma de **\$13.280.128,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.

3. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

PAGARE No. 5470090492.

4. Por la suma de **\$13.696.662,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 22 de abril al 22 de octubre de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	22/04/2021	\$ 1.956.666,00
2	22/05/2021	\$ 1.956.666,00
3	22/06/2021	\$ 1.956.666,00
4	22/07/2021	\$ 1.956.666,00
5	22/08/2021	\$ 1.956.666,00
6	22/09/2021	\$ 1.956.666,00
7	22/10/2021	\$ 1.956.666,00
TOTAL		\$ 13.696.662,00

5. Por la suma de **\$41.327.985,49** m/cte., por concepto de capital acelerado.
6. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Téngase en cuenta que CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. a través de su representante legal, actúa como endosataria en procuración para el cobro, conforme a las instrucciones de ALIANZA SGP S.A.S., entidad ésta que actúa conforme al poder general otorgado por la entidad ejecutante.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 179, hoy 13 de diciembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c034e7e30774782b8702e50a3222bd468fd0f55010bc6143d2b86303c16ff97**

Documento generado en 10/12/2021 06:59:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>